

Medellín, junio 27 de 2023

Doctor,
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E.S.H.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA – COOPACREDITO,
EJECUTADA:	IRMA DEL SOCORRO ALZATE ESCOBAR
RADICADO:	05001 31 03 015 2022-00184-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

ANDRES ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.591.778**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **225.166** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** designado por el despacho, que representa los derechos de la demandada **IRMA DEL SOCORRO ZAPATA ESCOBAR**, dentro del término otorgado, presento ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

PRIMERO: La Cooperativa de Ahorro y crédito Santa Rosa de Osos Limitada – COOPACRÉDITO, a través de la abogada Natalia Mazo Balbín con C.C.1.042.773.044 y T.P. N° 344.395 del C. S. de la J. interpone en contra de la demandada Demanda Ejecutiva de mayor cuantía para el cobro de una obligación en dinero.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, la demandante indicó que la demandada, IRMA DEL SOCORRO ALZATE ESCOBAR, se podría notificar de la siguiente manera:

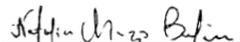
A la parte demandada:

IRMA DEL SOCORRO ALZATE ESCOBAR, con domicilio y dirección para la notificación personal en la carrera 64 D, nro. 103 GG 63, apto 301, en el municipio de Medellín – Antioquia. Al correo electrónico pinoal-42@hotmail.com, el cual fue aportado por la deudora en el formulario de vinculación del asociado.

A la apoderada:

NATALIA MAZO BALBIN, en la calle 19, Nro. 20-37, oficina 203, en el municipio de Yarumal. Al correo electrónico natalia.mazo1995@gmail.com y en el celular 311 332 56 23.

Respetuosamente,


NATALIA MAZO BALBIN
CC: 1.042.773.044
T.P.: 344.395 del C. S de la J.



TERCERO: En todo el escrito de demanda y en la totalidad de pruebas y anexos que aporta y hace valer la parte demandante, la dirección física de notificación que manifiestan tener la demandada es la **CARRERA 64D, NRO.103GG 63, APTO 301**

CUARTO: El JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a través de auto fechado del ocho (08) de agosto de 2022, libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia y en el resuelve segundo, ordena:

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

QUINTO: El artículo 291 del Código General del Proceso, contempla la notificación personal que ordena el despacho y al respecto manifiesta:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

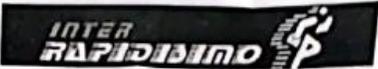
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto normativo.

SEXTO: El veintisiete (27) de septiembre de 2022, la apoderada demandante, realiza él envió de la notificación personal dirigida a la deudora, **con los DATOS DE NOTIFICACIÓN INCORRECTOS – ERRADOS- MALOS**, pues la dirección no es la que manifestó en el acápite de pruebas y para el número de contacto en la guía, coloca el número de celular de ella misma.

MEDELLINANTICOL 10/1/2022 3:00:34 AM 

PARA:

Nombre	NATALIA MAZO BALBIN
Dirección	CL 19 # 20 - 37 OF 203
Telefono	3113325623
Ciudad	YARUMALANTICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO			
Número del Envío 700084244162	Contenido DOCUMENTOS	Ciudad Destino MEDELLINANTICOL	Fecha y Hora del Envío 9/27/2022 7:52:08 PM
Destinatario IRMA DEL SOCORRO ZAPATA ESCOBAR		Dirección Destinatario KR 64 D # 103 - 66 AP 301 3	Telefono Destinatario 3113325623

SEGUIMIENTO DEL ENVIO			
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
YARUMALANTICOL	Admitida	9/27/2022 7:52:08 PM	
MEDELLINANTICOL	Centro acopio	9/28/2022 6:35:01 PM	pistola
MEDELLINANTICOL	Reparto	9/29/2022 9:35:54 AM	
MEDELLINANTICOL	Telemercadeo	9/29/2022 9:51:29 PM	
MEDELLINANTICOL	Devolución ratificada	9/30/2022 2:12:14 PM	

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
MEDELLINANTICOL	9/30/2022 2:12:14 PM	3113325623	NATALIA MAZO BALBIN	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		Se logra contacto con remitente se le brinda información se procede a devolución

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)						
Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita	

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	9/29/2022 12:49:05 PM	3000210684186	10/1/2022 2:27:20 AM	Juan Gabriel Trejos Cadavid

SÉPTIMO: Señor juez, la apoderada demandante envió la notificación personal a la demandada, a la dirección **KR 64 D # 103 – 66 AP 301 3**, es decir señor Juez que la notificación personal NO se envió a la dirección de notificación

de la demandada, pues la dirección de la demandada se diferencia en que es **CARRERA 64D # 103GG – 63 AP 301**. Sumado a ello, es oportuno aclarar al despacho que, desde el escrito de demanda, las pruebas, anexos y la providencia que libra mandamiento de pago se ha identificado de manera INCORRECTA a la demandada, pues la han identificado como **IRMA DEL SOCORRO ZAPATA ESCOBAR**, cuando en la demanda, el mandamiento de pago y la notificación del mismo debió estar dirigido a la señora **IRMA DEL SOCORRO ALZATE ESCOBAR**, como aparece en los títulos ejecutivos objeto de cobro.

OCTAVO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error den la dirección a la que se envió la notificación personal a la demandada, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi representada.

NOVENO: La parte demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando a la demandada, sin que esta pueda tener el derecho a estructurar una defensa técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

DE LA NOTIFICACIÓN Y EL DEBIDO PROCESO

La honorable Alta Corte Constitucional en la Sentencia **T.025-2018** expresó respecto al tema de las notificaciones en los procesos judiciales, que:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Al despacho se resalta que la notificación en TODO proceso judicial es la protección de los derechos fundamentales de las partes, y está directamente relacionado con el principio de publicidad de la que se revisten las decisiones judiciales en un correcto debido proceso.

En la sentencia **T.081-2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

La garantía de esa publicidad de la iniciación de un proceso en contra de una persona es la notificación en debida forma, y así mismo la protección al derecho de contradicción.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

DE LA NULIDAD PROCESAL

Señor juez, el artículo 134 del Código General del Proceso, normativa aplicable a este litigio, al respecto de la oportunidad y trámite para alegar las nulidades procesales que se llegaren a advertir, de las que trata el artículo 133 del mismo, establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Siendo esta la primera vez que este representante judicial de la demandada conoce del proceso, se encuentra en la oportunidad para avizorar al despacho el posible vicio procesal en el que se incurre con la indebida notificación a la demandada y adicional.

Cómo desde el principio se referencia, al ser taxativas las causales de nulidad procesal, se deja constancia que la causal invocada es la contemplada en el numeral ocho (08) del artículo 133 del Código general del proceso, y que al tenor literal, establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

(..).”

Los hechos narrados y que fundamentan desde lo factico esta solicitud, se enmarcan en lo jurídicamente previsto en el artículo citado, ya que la indebida notificación realizada a la demandada fue la donde se debía notificar el auto que libró mandamiento de pago.

Es en conjunto de todo lo anteriormente dicho, que se procede a elevar al honorable togado, la siguiente:

PETICIÓN

Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad del trámite de notificación dentro del proceso identificado con radicado No. **05001 31 03 015 2022-00184-00**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

NOTIFICACIONES

- **EL CURADOR:** Recibo notificaciones personales en el número de contacto (301)299-4008 y correo electrónico abogadoandrescarreno@gmail.com

Cordialmente,



ANDRES ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ
T.P. 225.166 del C.S. de la J.
ABOGADO CURADOR